



Disposición del Canciller

Número: **A-101**

Asunto: **ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y NOTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES**

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de publicación: **31 de marzo de 2020**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

- Aclara que los menores que lleguen por primera vez al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York con expedientes académicos de hace más de dos años escolares serán asignados de forma provisional a un grado correspondiente a su edad (§ I.D.4).
- Aclara que un menor no está obligado a asistir a su escuela zonal si existen otras opciones escolares disponibles, según los requisitos y la disponibilidad de cupos (§ II.G.4).
- Aclara las políticas sobre el límite de cupos para los estudiantes de 5.º grado que pasan a 6.º grado, de modo que dichos estudiantes de todas formas deben participar en el proceso de admisión a la escuela intermedia para que se los tenga en cuenta para un cupo en su escuela zonal (§ II.I.5).
- Amplía los derechos de los estudiantes con discapacidades que están en programas especializados para que permanezcan en su escuela de origen si los transfieren a un entorno menos restrictivo para incluir servicios especializados (§ V.A.3).
- Identifica las prioridades de accesibilidad para el proceso de admisión a kínder, la escuela intermedia y la escuela secundaria. (§ V.C).
- Aclara que si un menor en vivienda temporal se muda a una vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, o si un menor en cuidado de crianza temporal pasa a una asignación de vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, tiene derecho a permanecer matriculado hasta el último grado que ofrece la escuela de origen, sin pagar la matrícula de no residente, si se encuentra cursando el penúltimo grado (§ VII.B y VII.C).
- Aclara el proceso para estudiantes en vivienda temporal si surge una discrepancia sobre si el menor debe permanecer en la escuela de origen o debe ser transferido a otra escuela (según los requisitos y la disponibilidad de cupos) (§ VII.B).
- Aclara la definición de escuela de origen y que, para el caso de estudiantes en cuidado de crianza temporal, se puede solicitar el ingreso a cualquier escuela en la que el estudiante haya estado inscrito anteriormente y este será tenido en cuenta para un cupo, dependiendo de los requisitos y de la disponibilidad de cupos (§ VII.C.1.b).
- Aclara que los estudiantes en cuidado de crianza temporal que cambien de asignación familiar tienen derecho a asistir, y no solo a permanecer, en su escuela de origen (§ VII.C.2).
- Estipula que a los estudiantes en cuidado de crianza temporal, al igual que a los estudiantes en vivienda temporal, se les otorgan ciertas prioridades en los procesos de admisión (§ VII.C.4).
- [Los documentos adjuntos](#) correspondientes a esta disposición han sido trasladados a la página web de la Oficina de Inscripción Estudiantil.



Disposición del Canciller

Número: **A-101**

Asunto: **ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y NOTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES**

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de publicación: **31 de marzo de 2020**

ÍNDICE

RESUMEN DE LOS CAMBIOS	1
RESUMEN.....	2
I. INTRODUCCIÓN	2
II. POLÍTICAS DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN	8
III. READMISIÓN.....	17
IV. TRANSFERENCIAS	19
V. ADMISSIONS AND ENROLLMENT POLICIES FOR STUDENTS WITH DISABILITIES.....	24
VI. DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO	25
VII. SITUACIONES ESPECIALES	29
VIII. NOTIFICACIÓN DE REGISTRO	34
IX. EXENCIÓN	35
X. CONSULTAS.....	35



Disposición del Canciller

Número: **A-101**

Asunto: **ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y NOTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES**

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de publicación: **31 de marzo de 2020**

RESUMEN

Esta disposición sustituye la Disposición A-101 del Canciller del 20 de junio de 2019. Establece las políticas con respecto a la admisión, baja y transferencia de estudiantes en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, tanto en los distritos administrativos del 1 al 32 como en los programas y escuelas especializadas del Distrito 75, a menos que se indique lo contrario.

I. INTRODUCCIÓN

A. La Oficina de Inscripción Estudiantil es el único ente con la autoridad y responsabilidad para establecer y planificar las políticas de admisión e inscripción para todas las escuelas que administrativamente pertenecen a los Distritos del 1 al 32 del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York. Los superintendentes de los Distritos 75 y 79 son los responsables de establecer y planificar las políticas de admisión e inscripción en todas las escuelas y programas de sus respectivos distritos.

B. Definiciones:

Para fines de esta disposición:

1. **Admisión** se refiere al proceso de solicitud mediante el cual las familias seleccionan las escuelas o programas que prefieren para recibir una oferta de cupo e inscribirse para el año escolar siguiente.
2. **DOE** se refiere al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York.
3. **Escuela del DOE** se refiere a una escuela del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, incluyendo escuelas de los Distritos del 1 al 32, así como escuelas y programas del Distrito 75.
4. **Matrícula** se refiere a que el menor, tras completar su proceso de inscripción en la escuela asignada y haber sido registrado en el sistema, asiste a la escuela.
5. **Padre** se refiere a los padres o tutores del estudiante o cualquier otra persona en una relación parental o de custodia con el estudiante. Esto incluye padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores designados legalmente, padres de crianza temporal y "personas en relación parental" con un menor que asiste a la escuela. "**Persona en relación parental**" se refiere a aquella que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un menor debido a que los padres o tutores no están presentes, por diversos

motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, residencia fuera del Estado o abandono.

6. **Inscripción temporal** se refiere a cuando una escuela registra a un menor en el sistema sin recibir toda la documentación necesaria o existen dudas con respecto a la validez de la documentación o la idoneidad del menor para asistir a la escuela.
7. **Inscripción** se refiere al proceso mediante el cual se confirma que un menor reúne los requisitos para asistir a una escuela, según la documentación obligatoria que debe presentar el padre, incluyendo comprobante de edad y domicilio, a excepción de lo estipulado en la Sección VII, y el acto que realiza la escuela de ingresar al estudiante al sistema de registro.
8. **Transferencia** se refiere a que un menor sale de una escuela del DOE para ingresar a otra, de acuerdo con una de las categorías descritas en la Sección IV. A los menores que se transfieren no se les da de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.
9. **Escuela zonal** se refiere a la escuela que les da mayor prioridad a los menores que residen en un área geográfica específica conocida como "zona". Una escuela zonal admite a los menores que viven en la zona de esa escuela antes de admitir a otros menores que viven fuera de la zona, excepto para la admisión a prekínder, ya que los aspirantes que actualmente asisten al programa de 3-K de una escuela tienen prioridad para seguir en ella por encima de los otros aspirantes de la zona. Los menores que se acaban de mudar a una zona tienen derecho a inscribirse y matricularse en su escuela zonal dependiendo de la disponibilidad de cupos.

C. Admisión a la escuela

1. No se puede negar el ingreso o la inscripción de un estudiante a una escuela del DOE debido a su raza, color, credo, país de origen, sexo, identidad de género, embarazo, extranjería, estatus de ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión, peso o etnia.
2. Los niños cuyo tercer cumpleaños caiga dentro del año calendario de admisión cumplen los requisitos para ser admitidos a los programas de 3-K (sujeto a las prioridades de admisión y la disponibilidad de cupos) (ver Sección II.B.).
3. Los niños cuyo cuarto cumpleaños caiga dentro del año calendario de admisión deben ser admitidos a prekínder (sujeto a las prioridades de admisión y la disponibilidad de cupos) (ver Sección II.B.).
4. Los niños cuyo quinto cumpleaños caiga dentro del año calendario de admisión deben ser admitidos a kínder, ya sea que ingresen por primera vez a la escuela o que se transfieran de otra, excepto que no estén obligados a asistir a kínder en una escuela del DOE si:
 - a. sus padres prefieren matricularlos en 1.^{er} grado cuando cumplan 6 años el siguiente año escolar, o
 - b. están matriculados en una escuela no pública, o si sus padres los inscribieron en la Oficina de Educación en el Hogar (*Office of Home Schooling*) del DOE.

Los niños cuyo sexto cumpleaños caiga dentro del año calendario de admisión y que no estén matriculados en una escuela del DOE o inscritos en la Oficina de Educación en el Hogar deben ser admitidos a 1.^{er} grado.

5. Es obligatorio que los niños asistan a la escuela a partir de los 5 años, excepto en los casos que se describen en los párrafos 4a o 4b. La asistencia a la escuela es obligatoria hasta el final del año escolar en que los menores cumplen 17 años. Si no han obtenido un diploma de escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del año escolar en que cumplen 21 años, incluso si recibieron credenciales de egreso.

D. Políticas de asignación de grado

1. Kínder es el grado de ingreso al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York. Únicamente se inscribirá en kínder a los niños que cumplan 5 años en el año calendario. Se inscribirá en 1.^{er} grado a los niños que cumplan 6 años en el año calendario.
2. En caso de que un niño esté obligado a ingresar a 1.^{er} grado por su edad, pero el director considere que asignarlo a otro grado sería más adecuado desde el punto de vista académico, el director consultará con el superintendente y proporcionará documentación médica o de otras evaluaciones, que haya presentado el padre o tutor, para justificar una asignación diferente. El superintendente tomará la decisión final con respecto al grado apropiado para el menor.
3. Los menores que lleguen por primera vez al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York serán asignados a un grado de 2.^o a 12.^o de acuerdo con los expedientes académicos de la escuela anterior que se presenten al momento de la inscripción.
4. En el caso de los menores que lleguen por primera vez al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York y no tengan expedientes académicos o cuyos expedientes académicos sean de hace más de dos años escolares, la asignación de grado se hará de la siguiente manera:
 - a. Se inscribirá provisionalmente a los menores según su edad. En el caso de los estudiantes en edad de escuela secundaria, si el menor cumple 15 años antes de que finalice el año escolar (a más tardar el 30 de junio), será inscrito en 9.^o grado.
 - b. El director evaluará si otro grado sería más adecuado desde el punto de vista académico. El director consultará con el superintendente y proporcionará evidencia que justifique cualquier recomendación. El superintendente tomará la decisión final con respecto al grado apropiado para el menor.
 - c. Si el director recibe expedientes académicos nuevos o adicionales, ajustará la asignación de grado.
5. Los menores a los que se les haya dado de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York y regresen a él serán asignados a un grado de acuerdo con el expediente académico. Si el menor regresa el mismo año escolar en el que se le dio de baja y el expediente académico muestra que completó el grado en otra parte, será inscrito en el siguiente grado para el próximo año escolar.

E. Requisitos de residencia

1. A excepción de lo dispuesto en las Secciones VIII.B y VIII.C, un menor debe ser residente de la Ciudad de Nueva York para tener derecho a asistir a una escuela del DOE. De acuerdo con la Disposición A-125 del Canciller, todo menor cuya residencia

principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York debe presentar una solicitud ante la Oficina de Inscripción Estudiantil para ser admitido a una escuela del DOE.

2. Todos los padres deben llenar un Cuestionario de vivienda al momento de inscribir a sus hijos en la escuela. Todo menor identificado como estudiante en vivienda temporal debe ser remitido al programa para Estudiantes en Vivienda Temporal. Consulte el [Cuestionario de vivienda](#), el cual va acompañado de la [Guía para padres y estudiantes sobre la Ley McKinney-Vento](#).
3. Los estudiantes de kínder a 12.º grado que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado que ofrece la escuela. Los menores no pueden ser transferidos a su escuela zonal o distrito de residencia debido a problemas disciplinarios o académicos, excepto cuando se actúa de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-450 del Canciller.
4. Los padres de los menores que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York mientras estén matriculados, y cuya nueva dirección sea fuera de la zona o del distrito de residencia de la escuela actual, son responsables de la asistencia y la puntualidad. Dichos estudiantes no tendrán derecho al servicio de transporte escolar aparte de lo estipulado en la Disposición A-801 del Canciller y cualquier derecho a transporte especializado otorgado en el Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP). Si la asistencia o la puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con la familia para que el estudiante sea puntual y asista de forma regular.
 - a. Sin embargo, si continúan las inasistencias o las llegadas tarde excesivas, y si beneficia al estudiante, el director de la escuela puede comenzar el proceso de transferencia a la escuela de la nueva zona del estudiante o a otra escuela que quede más cerca de su nuevo domicilio. El director deberá enviarle a la persona encargada de la Oficina del Condado o, en el caso del Distrito 75, a la Oficina del Distrito 75 la documentación relacionada con las inasistencias o llegadas tarde excesivas del estudiante, así como pruebas de los esfuerzos realizados para trabajar con el menor y su familia para fomentar la buena asistencia. La persona encargada de la Oficina del Condado o la Oficina del Distrito 75 revisará la documentación enviada comparando los registros de asistencia y llegadas tarde de antes y después del cambio de domicilio del menor, así como la documentación de los esfuerzos realizados por la escuela para fomentar la buena asistencia del estudiante.
 - b. Para las escuelas de los Distritos del 1 al 32: Si la persona encargada de la Oficina del Condado confirma que la asistencia y la puntualidad han empeorado, le solicitará una nueva asignación escolar al director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias. Para programas del Distrito 75: La Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 confirmará que la asistencia y la puntualidad han empeorado y le asignarán al estudiante un cupo en otro programa del Distrito 75.

- c. El director deberá informarles a los padres por escrito que el menor será transferido. Para las escuelas de los Distritos del 1 al 32: Una vez que reciba la confirmación de la persona encargada de la Oficina del Condado, la Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará la transferencia del menor y lo inscribirá en la escuela zonal o asignada u otra escuela adecuada para la cual el estudiante reúna los requisitos de admisión. Para programas del Distrito 75: La Oficina del Distrito 75 notificará al padre sobre la nueva asignación escolar y le dará instrucciones para la inscripción.
- d. Los estudiantes en vivienda temporal y aquellos en cuidado de crianza temporal no pueden ser transferidos a menos que se determine que cambiar de escuela los beneficiará, tal como se establece en la Sección VII.B (para estudiantes en vivienda temporal) y la Sección VII.C (para estudiantes en cuidado de crianza temporal).

F. Políticas de inscripción

1. Para que un estudiante ingrese al sistema de registro y sea matriculado en una escuela del DOE, el padre debe ir en persona, a menos que el menor esté emancipado, sea mayor de 18 años o sea un joven sin acompañante (ver la Sección VII.A.).
 - a. Si la persona que inscribe al menor no es el padre, debe llenar una [declaración jurada de custodia no parental](#) y presentarla en la escuela, el Centro de Bienvenida a las Familias o el programa del Distrito 75; de ser posible, se debe presentar la [declaración jurada del padre](#). Los menores emancipados, los estudiantes mayores de 18 años y los jóvenes sin acompañantes no están obligados a presentar la declaración jurada de custodia no parental ni la declaración jurada del padre (ver Sección VII.A).
 - b. Si existieran dudas con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al menor, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre la relación de la persona con el estudiante.
2. La persona debe ir y llevar:
 - a. Comprobante de domicilio (ver la Sección VI).
 - b. Comprobante de edad, como el certificado de nacimiento, el pasaporte (incluso un pasaporte extranjero) o el certificado de bautismo (que indique la fecha de nacimiento). Si no se cuenta con estos documentos, se puede usar otra documentación o prueba escrita para determinar la edad del menor, tales como:
 - i. licencia de conducir oficial;
 - ii. documento de identidad emitido por el Estado o cualquier otra agencia gubernamental (incluida la tarjeta IDNYC);
 - iii. carné de identificación escolar con foto y fecha de nacimiento;
 - iv. tarjeta de identidad consular;
 - v. historia médica o expediente clínico;

- vi. tarjeta de identidad como dependiente de un integrante del servicio militar;
 - vii. documentos emitidos por agencias federales, estatales o municipales (por ejemplo, la agencia municipal de servicios sociales o la Oficina de Reasentamiento de Refugiados de Estados Unidos);
 - viii. órdenes judiciales u otros documentos emitidos en tribunales;
 - ix. documento de tribus nativas estadounidenses; o
 - x. expedientes de agencias de ayuda internacional sin fines de lucro y de agencias de voluntariado.
- c. Registro de vacunación del menor (si lo tiene).
 - d. Expediente académico del menor, como el último boletín de calificaciones/certificado de estudios (si lo tiene).
3. Si el padre no puede presentar los comprobantes necesarios de la siguiente lista, se debe inscribir provisionalmente al menor y la escuela deberá tomar las medidas necesarias:
- a. dirección;
 - b. edad;
 - c. registro de vacunación;
 - d. expediente académico.
4. La escuela o el programa al cual fue asignado un menor o en el cual se encuentra inscrito no podrá rechazarlo si la Oficina de Inscripción Estudiantil, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 o un programa del Distrito 75, o un Comité de Educación Especial Preescolar, si es el caso, lo asignó o inscribió apropiadamente.
5. Si un menor está inscrito para asistir a una escuela porque reúne los requisitos (p. ej., domicilio, prioridad de hermano o una recomendación para un programa especializado), debe seguir cumpliendo los requisitos al momento de la inscripción para que pueda asistir a dicha escuela. Si la situación del menor cambia y no cumple algún requisito, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 transferirá al estudiante y se encargará de registrarlo en una escuela en la cual reúna los requisitos de admisión.

G. Políticas y procedimientos generales

1. La asignación de cupo y la inscripción de todo menor que reúna los requisitos para ingresar a un grado entre kínder y 12.º que se presente en una escuela, un programa o un Centro de Bienvenida a las Familias para matricularse debe resolverse para el siguiente día escolar, de ser posible, y no podrá tardar más de cinco días escolares.
2. Los menores que deseen ingresar a una escuela secundaria de los Distritos del 1 al 32 y que no hayan participado en el proceso de admisión a la escuela secundaria deben ir a un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les asigne un cupo y para inscribirse. Ninguna escuela secundaria (excepto los programas del Distrito 75 y del Distrito 79 y las escuelas de transferencia) puede inscribir estudiantes.

3. Por ley, no se les puede exigir o solicitar a los estudiantes que presenten documentación sobre su estatus migratorio, ni se les puede negar la admisión, inscripción o matrícula en una escuela debido a su estatus migratorio o por no presentar documentación sobre su estatus migratorio. No debe figurar referencia alguna al estado migratorio del menor ni de sus padres en los formularios o expedientes escolares.
4. Los menores que están bajo el cuidado de agencias de bienestar social, agencias de justicia juvenil y agencias correccionales, deben ser admitidos en las escuelas de la manera estipulada en las secciones III.D, VII.C, VII.E, y VII.F.

II. POLÍTICAS DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Para conocer todas las políticas de admisión e inscripción, consultar las secciones VII.B y VII.C, las cuales proporcionan protecciones adicionales para los estudiantes en vivienda temporal y estudiantes en cuidado de crianza temporal que se mudaron fuera de la Ciudad de Nueva York debido a la situación de vivienda temporal o de cuidado de crianza temporal.

A. Prioridades de hermano

1. Para propósitos de asignación de cupo y de prioridades de admisión, un hermano verificado incluye a medios hermanos, hermanastros o hermanos de acogida que viven en la misma casa del menor que busca ingresar o inscribirse en una escuela y:
 - a. están inscritos o matriculados en esa escuela al momento de presentar la solicitud de ingreso y seguirán matriculados el siguiente año escolar; o
 - b. están inscritos en un programa del Distrito 75 que funciona en el mismo edificio que la escuela a la cual el estudiante solicita el ingreso.
2. En los procesos de admisión a programas de 3-K, prekínder y escuela primaria, los niños que tienen hermanos verificados reciben prioridad en las escuelas y programas para los cuales reúnen los requisitos, sujeto a la disponibilidad de cupos.
3. Para fines de prioridad de admisión a un programa de 3-K, un hermano verificado incluye a un hermano inscrito en un programa de prekínder o en un Centro de Prekínder. Los Centros de Prekínder son programas operados por el distrito, y supervisados y administrados por el DOE, que proporcionan programas de prekínder y, en algunos casos, de 3-K.
4. Las escuelas y los programas son responsables de verificar la situación de los hermanos antes de hacer las ofertas de cupo.

B. Prioridades de admisión a los programas de 3-K de los Distritos del 1 al 32

1. Para tener derecho a asistir a un programa de 3-K en un año escolar determinado, los niños deben cumplir 3 años antes del 31 de diciembre de dicho año escolar.
2. Las escuelas zonales admiten a los aspirantes a programas de 3-K de acuerdo con el siguiente orden de prioridad, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes de la zona con un hermano verificado.
 - b. Aspirantes de la zona sin un hermano verificado.
 - c. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - d. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.

- e. Aspirantes del distrito.
 - f. Aspirantes de fuera del distrito.
3. Las escuelas no zonales admiten a los aspirantes a programas de 3-K de acuerdo con el siguiente orden de prioridad, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - b. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - c. Aspirantes del distrito.
 - d. Aspirantes de fuera del distrito.
 4. Los Centros de Prekínder admiten a los aspirantes a programas de 3-K de acuerdo con el siguiente orden de prioridad, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - b. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - c. Aspirantes del distrito.
 - d. Aspirantes de fuera del distrito.
 5. En el caso de algunos programas de 3-K, se pueden agregar otras prioridades de admisión para lograr una mayor diversidad en el alumnado. Dichas prioridades deben contar con la aprobación de la División de Educación para la Primera Infancia, la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina del Asesor Legal General. Las familias recibirán aviso de cualquier prioridad de admisión adicional antes de que comience el proceso de solicitud de ingreso.
- C. Prioridades de admisión a los programas de prekínder de los Distritos del 1 al 32
1. Para tener derecho a asistir a un programa de prekínder en un año escolar determinado, los niños deben cumplir 4 años antes del 31 de diciembre de dicho año escolar.
 2. Las escuelas zonales admiten a los aspirantes a programas de prekínder de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de admisión, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes que actualmente asisten al programa de 3-K de esa escuela.
 - b. Aspirantes de la zona con un hermano verificado.
 - c. Aspirantes de la zona sin un hermano verificado.
 - d. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - e. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - f. Aspirantes del distrito.
 - g. Aspirantes de fuera del distrito.

3. Las escuelas no zonales admiten a los aspirantes a programas de prekínder de acuerdo con el siguiente orden de prioridad, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes que actualmente asisten al programa de 3-K de esa escuela.
 - b. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - c. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - d. Aspirantes del distrito.
 - e. Aspirantes de fuera del distrito.
4. Los Centros de Prekínder admiten a los aspirantes a programas de prekínder de acuerdo con el siguiente orden de prioridad, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Aspirantes que actualmente asisten al programa de 3-K de esa escuela.
 - b. Aspirantes del distrito.
 - c. Aspirantes de fuera del distrito.
5. Si hay más aspirantes inscritos actualmente en el programa de 3-K de una escuela que cupos disponibles en el programa de prekínder de dicha escuela, los estudiantes de 3-K recibirán ofertas para el programa de prekínder de esa escuela según el orden de prioridad de admisión descrito arriba (Sección II.C.2-4).
6. En el caso de algunos programas de prekínder, se pueden agregar otras prioridades de admisión para lograr una mayor diversidad en el alumnado. Dichas prioridades deben contar con la aprobación de la División de Educación para la Primera Infancia, la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina del Asesor Legal General. Las familias recibirán aviso de cualquier prioridad de admisión adicional antes de que comience el proceso de solicitud de ingreso.

D. Prioridades de admisión a kínder en los Distritos del 1 al 32

1. Las escuelas zonales están obligadas a aceptar a todos los niños domiciliados en su zona, siempre que el espacio lo permita e independientemente de cuándo se inscriban las familias. Las escuelas zonales deben admitir a los aspirantes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
 - a. Aspirantes de la zona con un hermano verificado.
 - b. Aspirantes de la zona sin un hermano verificado.

Si la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función del espacio, las tendencias históricas y las necesidades de los distritos, se puede ofrecer cupos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se describe abajo. Solamente la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la admisión de aspirantes de fuera de la zona sin seguir este orden de prioridad; por ejemplo, en el caso de aspirantes que no pueden ser atendidos en su escuela zonal o en el caso de programas especializados, como los programas de idioma dual.

- c. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - d. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - e. Aspirantes del distrito que actualmente asisten al programa de prekínder de esa escuela.
 - f. Aspirantes de fuera del distrito que actualmente asisten al programa de prekínder de esa escuela.
 - g. Aspirantes del distrito.
 - h. Aspirantes de fuera del distrito.
 2. Las escuelas no zonales deben admitir a los aspirantes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
 - a. Aspirantes del distrito con un hermano verificado.
 - b. Aspirantes de fuera del distrito con un hermano verificado.
 - c. Aspirantes del distrito que actualmente asisten al programa de prekínder de esa escuela.
 - d. Aspirantes de fuera del distrito que actualmente asisten al programa de prekínder de esa escuela.
 - e. Aspirantes del distrito.
 - f. Aspirantes de fuera del distrito.
 3. En el caso de algunas escuelas, se pueden agregar otras prioridades de admisión para lograr una mayor diversidad en el alumnado. Dichas prioridades deben contar con la aprobación de la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina del Asesor Legal General. Las familias recibirán aviso de cualquier prioridad de admisión adicional antes de que comience el proceso de solicitud de ingreso.
- E. Inscripción y matrícula en escuelas primarias de los Distritos del 1 al 32 (a excepción de programas de 3-K y prekínder)
 1. Los estudiantes tienen derecho a asistir a sus escuelas zonales, sujeto a la disponibilidad de cupos.
 2. Los niños en grados de escuela primaria que no tengan una escuela zonal tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito asignado a su domicilio.
 3. Los niños en edad de escuela primaria que lleguen después de finalizado el proceso de admisión a kínder:
 - a. Se pueden inscribir directamente en la escuela zonal o pueden visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar qué otras opciones educativas tienen. Si se agotan los cupos en la escuela zonal para el grado correspondiente, recibirán una asignación escolar alternativa tal y como se establece en la Sección II.I.

- b. Si no tienen una escuela zonal, deben ir a un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les asigne una escuela.
 4. Los niños que busquen un cupo en una escuela no zonal o una escuela de una zona que no les corresponde solo podrán recibir un cupo e inscribirse allí de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición o según lo que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
- F. Admisión, inscripción y matrícula en escuelas intermedias de los Distritos del 1 al 32
 1. Prioridades de admisión a la escuela intermedia
 - a. Los estudiantes de 5.º grado tienen derecho a solicitar el ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el que les corresponde ir a la escuela intermedia y en el distrito en el que asistieron a la escuela primaria ("distrito al que asiste"), si no es el mismo. Los estudiantes que solicitan el ingreso a una escuela del distrito al que asisten tienen el mismo nivel de prioridad de admisión que otros aspirantes cuyo domicilio corresponde a ese distrito.
 - b. Los estudiantes que tienen una escuela intermedia zonal reciben prioridad de admisión para asistir a ella si la incluyen en su solicitud de ingreso a la escuela intermedia.
 - c. Los estudiantes de 5.º grado que asisten a una escuela que ofrece de kínder a 8.º grado o de kínder a 12.º grado mantienen la prioridad para continuar allí en el proceso de admisión si la incluyen en su solicitud de ingreso a la escuela intermedia.
 - d. Durante el proceso de admisión a la escuela intermedia, la asignación de cupos disponibles (determinada por la Oficina de Inscripción Estudiantil) se hace de la siguiente manera:
 - i. En las escuelas zonales: Habrá cupos disponibles para los aspirantes de fuera de la zona solo después de que todos los estudiantes de la zona hayan recibido ofertas a través del proceso de admisión. Los estudiantes de la zona que hayan solicitado el ingreso recibirán un cupo antes que los estudiantes de fuera de la zona que hayan apelado, si hay cupos disponibles.
 - ii. En las escuelas que ofrecen de kínder a 8.º grado o de kínder a 12.º grado: Habrá cupos disponibles para los aspirantes de otras escuelas solo después de que todos los estudiantes que continúen en esa escuela hayan recibido ofertas a través del proceso de admisión. Los alumnos que soliciten el ingreso a la escuela en la cual estudian actualmente recibirán un cupo antes que los alumnos de otras escuelas que hayan apelado, si hay cupos disponibles.

- e. Si un estudiante de 5.º grado inscrito actualmente en una escuela del DOE no recibe un cupo en una de las opciones que incluyó en su solicitud, se le asignará un cupo en una escuela del distrito en el que le corresponde ir a la escuela intermedia.
 - f. Los estudiantes que no soliciten el ingreso a través del proceso de admisión a la escuela intermedia (incluyendo apelaciones) a su escuela zonal o a su escuela actual que ofrece de kínder a 8.º grado o de kínder a 12.º grado no tienen el derecho garantizado a matricularse en ella para cursar la escuela intermedia. Sin embargo, la Oficina de Inscripción Estudiantil tendrá en cuenta dicha escuela para cualquier solicitud futura de transferencia a otra escuela intermedia. Todos los estudiantes que soliciten la transferencia a otra escuela intermedia deben visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para obtener un cupo.
2. Los alumnos que no participaron en el proceso de admisión a la escuela intermedia se pueden inscribir de la siguiente manera:
 - a. A los estudiantes de 5.º grado que estén matriculados en una escuela del DOE al momento del proceso de admisión se les asignará una escuela intermedia.
 - b. Se pueden inscribir directamente en la escuela zonal o pueden visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar qué otras opciones educativas tienen. Si se agotan los cupos en la escuela zonal para el grado correspondiente, recibirán una asignación escolar alternativa tal y como se establece en la Sección II.I.
 - c. Si no tienen una escuela zonal, deben ir a un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les asigne una escuela.
 - d. Los estudiantes que busquen un cupo en una escuela no zonal o una escuela de una zona que no les corresponde solo podrán recibir un cupo e inscribirse allí de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición o según lo que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

G. Políticas para escuelas zonales

1. De acuerdo con las políticas establecidas en esta disposición, los estudiantes que pertenecen a la zona de una escuela tienen prioridad de admisión e inscripción en los programas zonales de dicha escuela y deben recibir un cupo antes que los estudiantes de fuera de la zona.
2. Los estudiantes que no pertenecen a la zona de una escuela pueden ser asignados a una escuela zonal solo de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición o según lo que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

3. Los programas zonales están obligados a inscribir a los estudiantes de la zona y deben admitirlos de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición, sujeto a la disponibilidad de cupos. La determinación sobre la disponibilidad de cupos le corresponde a la Oficina del Condado en consulta con la Oficina de Inscripción Estudiantil, la Oficina de Planificación del Espacio, la Oficina de Planificación de los Distritos y el superintendente (ver la Sección II.I).
4. Un menor no está obligado a asistir a su escuela zonal si existen otras opciones escolares disponibles, según los requisitos y la disponibilidad de cupos.

H. Políticas de reconfiguración zonal

1. Dependiendo del momento en que se apruebe un plan de reconfiguración zonal, la escuela zonal de un menor podría cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En tal caso, el menor tendría derecho a la escuela zonal vigente al momento de la inscripción.
2. Los menores cuyos hermanos verificados se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de reconfiguración zonal adoptado por el Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council*, CEC) seguirán contando con prioridad de hermanos para la escuela zonal afectada, siempre y cuando el CEC establezca tal prioridad en el plan de reconfiguración zonal aprobado.

I. Políticas sobre el límite de cupos (de kínder a 8.º grado)

1. Una escuela zonal tiene la responsabilidad de atender a todos los menores que viven en la zona, si el espacio lo permite, de conformidad con las políticas que se describen esta disposición.
2. Las escuelas zonales no pueden cerrar la inscripción o poner un límite de cupos a un grado para lograr o mantener un número reducido de alumnos por clase.
3. A un grado de una escuela se le pondrá un límite de cupos cuando dicha escuela presente una solicitud y la Oficina del Condado, en consulta con la Oficina de Planificación de los Distritos, la Oficina de Inscripción Estudiantil y el superintendente, investigue y determine que es necesario limitar los cupos en dicho grado a fin de evitar la inscripción de más alumnos. Si la Oficina del Condado determina que es necesario limitar los cupos del grado, aprobará la solicitud y seleccionará una escuela a la cual asignar a los estudiantes zonales restantes ("escuela receptora").
4. En caso de que la Oficina del Condado ponga un límite de cupos al grado de una escuela zonal según lo estipulado en la Sección II.I.3, esos estudiantes zonales tienen derecho a un cupo alternativo en una escuela dentro del distrito de residencia.
 - a. Esos estudiantes tendrán prioridades de admisión e inscripción en la escuela receptora por encima de cualquier otro menor que no resida en la zona.
 - b. Todo menor al que se le asigne un cupo en una escuela receptora debido a que la Oficina del Condado aprobó la solicitud de su escuela zonal para poner un límite de cupos al grado del alumno debe aceptar el cupo asignado en la escuela receptora o buscar una asignación escolar alternativa.

5. Los menores cuya escuela zonal recibió la aprobación por parte de la Oficina del Condado para limitar los cupos de un grado, y por lo tanto fueron asignados a una escuela receptora, pueden permanecer en la lista de espera de su escuela zonal hasta la fecha límite que establezca la Oficina de Inscripción Estudiantil. Los siguientes procedimientos se aplicarán a dichos estudiantes:
 - a. Estos estudiantes tendrán prioridad para cualquier cupo que haya en su escuela zonal para el siguiente año escolar y las ofertas de cupo se harán según el orden de la lista de espera.
 - b. Estos estudiantes pueden negarse a regresar a su escuela zonal y decidir permanecer en la escuela receptora. Si se niegan a regresar, renunciarán a su lugar en la lista de espera de la escuela zonal. Si más adelante el estudiante solicita transferirse a la escuela zonal, se le aprobará la transferencia solo si quedan cupos disponibles después de haberles ofrecido la posibilidad de regresar e inscribirse a todos los demás estudiantes zonales reasignados a la escuela receptora que figuran en la lista de espera. Si un estudiante que rechaza la oferta de regresar a su escuela zonal tenía derecho a recibir servicio de transporte en la escuela receptora debido al plan para limitar los cupos en su grado, perderá ese derecho, salvo que se determine lo contrario o que reúna los requisitos de acuerdo con las pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil.
 - c. Los menores matriculados en 5.º grado tienen derecho a regresar por lo que quede del año escolar, si se liberan cupos, pero deben participar en el proceso de admisión a la escuela intermedia para que se les tenga en cuenta para un cupo en dicha escuela para 6.º grado.
 - d. Conforme a la Sección II.F.1.a., a través del proceso de admisión a la escuela intermedia, los menores tienen derecho a solicitar el ingreso a escuelas del distrito al cual asisten, así como a las del distrito en el que les corresponde ir a la escuela intermedia.
6. La obligación primordial de una escuela zonal es atender a los estudiantes de la zona. Si una escuela zonal no es capaz de atender a todos los estudiantes de la zona y se le aprobó un plan para limitar los cupos, los programas no obligatorios de la escuela pueden ser reducidos o eliminados.

J. Políticas de transición

1. Las políticas descritas en esta sección aplican para todas las escuelas, incluyendo, entre otras, los programas para Dotados y Talentosos (*Gifted & Talented, G&T*), las escuelas secundarias especializadas, las escuelas de transferencia y las escuelas para recién llegados, Estudiantes que Aprenden Inglés (*English Language Learners, ELL*) y Estudiantes Multilingües.

2. De conformidad con las Secciones VII.B y VII.C, los estudiantes en vivienda temporal y estudiantes en cuidado de crianza temporal que viven fuera de la Ciudad de Nueva York debido a la situación de vivienda temporal o de cuidado de crianza temporal tienen derecho a quedarse en su escuela de origen y hacer la transición a la escuela zonal o, si no tienen una escuela zonal, a una escuela apropiada, siempre y cuando les convenga.
3. Las escuelas del DOE cuentan con múltiples puntos de ingreso facilitados por los procesos de admisión a la escuela primaria, intermedia y secundaria, tanto para las escuelas de los Distritos del 1 al 32 como para las del Distrito 75. Existe un punto de ingreso para cada nivel escolar. Por ejemplo, en una escuela que ofrece de kínder a 5.º grado, el punto de ingreso sería kínder. Cuando un estudiante pasa a un nivel escolar superior, se le conoce como “transición”.
4. Transición en las escuelas que ofrecen de kínder a 8.º grado y de 6.º a 12.º grado en los Distritos del 1 al 32

Las escuelas que ofrecen de kínder a 8.º grado o de 6.º a 12.º grado deben tener múltiples puntos de ingreso. Por lo tanto, cuando se admite a un estudiante a una escuela que ofrece de kínder a 8.º grado o de 6.º a 12.º grado, ese estudiante tiene derecho y prioridad de admisión al siguiente nivel escolar. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar el ingreso a cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos. Los menores tienen derecho a asistir a su escuela zonal que ofrece de kínder a 8.º grado para cursar 6.º grado, si es que aún no asisten a ella.

5. Transición a escuelas intermedias de los Distritos del 1 al 32

Los menores a los que se les haya asignado una escuela durante el proceso de admisión a la escuela intermedia y que luego se les haya dado de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York tienen derecho a matricularse en la escuela que se les asignó en cualquier momento del año escolar, siempre y cuando al momento en que regresen para la inscripción en dicha escuela vivan en la Ciudad de Nueva York y no hayan completado el año escolar en otra escuela.

6. Transición a escuelas secundarias de los Distritos del 1 al 32
 - a. A los menores que estén haciendo la transición de 8.º grado se les da prioridad de admisión o se les garantiza el ingreso a su escuela secundaria zonal, tal como se indica en la Guía de admisión a la escuela secundaria, si solicitaron el ingreso a dicha escuela durante el proceso de admisión.
 - b. Los menores a los que se les haya asignado una escuela durante el proceso de admisión a la escuela secundaria y que luego se les haya dado de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York tienen derecho a matricularse en la escuela que se les asignó en cualquier momento del año escolar, siempre y cuando al momento en que regresen para la inscripción en dicha escuela vivan en la Ciudad de Nueva York y no hayan completado el año escolar en otra escuela. Entre estos estudiantes se encuentran los que regresan de un encarcelamiento.

7. Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de completar el año escolar en una escuela de otra parte serán remitidos a un Centro de Bienvenida a las Familias o, en el caso de los menores a quienes se les recomienda un programa del Distrito 75, a la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 para que se les asigne una escuela para el siguiente año escolar. Dichos estudiantes no tienen el derecho garantizado a regresar a la escuela que se les había asignado antes de que se les diera de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, aunque se tendrá en cuenta dicha escuela para la asignación de cupo. La Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la decisión final sobre la asignación escolar de menores matriculados en las escuelas de los Distritos del 1 al 32, y la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 tomará la decisión final sobre la asignación escolar de menores matriculados en programas del Distrito 75.

III. READMISIÓN

Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York pueden visitar un Centro de Bienvenida a las Familias o, para los programas del Distrito 75, comunicarse con la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 para explorar las opciones educativas disponibles.

Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York dentro del año escolar en el que se les dio de baja de una escuela del DOE tienen el derecho, más no la obligación, de regresar a la escuela a la que asistían anteriormente. Todas las asignaciones están sujetas a la disponibilidad de cupos en las escuelas del DOE.

Ante cualquier pregunta con respecto al derecho de un menor a ser readmitido, la decisión final la tomará la Oficina de Inscripción Estudiantil o, en el caso de un estudiante a quien se le recomienda un programa del Distrito 75, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75.

A. Estudiantes de escuela primaria o intermedia

1. Un menor tiene derecho a regresar a su escuela anterior si aún reúne los requisitos de acuerdo con las prioridades de admisión previas y si hay un cupo disponible.
2. Si un menor regresa a su escuela zonal y su grado ha alcanzado el límite de cupos, se le remitirá a la escuela receptora designada de conformidad con la Sección II.I.
3. Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de completar el año escolar en otra parte se pueden matricular directamente en su escuela zonal, si corresponde y si hay cupos disponibles, o pueden ir a un Centro de Bienvenida a las Familias para explorar otras opciones escolares.

B. Menores previamente matriculados en programas para Dotados y Talentosos (*Gifted & Talented, G&T*) que regresan dentro del año escolar en que se les dio de baja

1. Programas de distrito
 - a. Los menores que regresan al mismo distrito de residencia pueden reincorporarse al mismo programa G&T, siempre y cuando haya cupos disponibles.

- b. Los menores pueden solicitar un cupo en otro programa G&T de distrito dentro del distrito de residencia si no hay cupos disponibles en el programa G&T al que asistían anteriormente.
 - c. Los menores que regresen a un distrito de residencia distinto pueden solicitar un cupo en un programa G&T de distrito que pertenezca al nuevo distrito de residencia, si hay cupos disponibles.
 2. Programas de la Ciudad
 - a. Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York pueden reincorporarse al mismo programa G&T de la Ciudad, si hay cupos disponibles.
 - b. Si en el programa G&T anterior del menor no hay cupo, puede solicitar un cupo en otro programa G&T.
- C. Estudiantes de escuela secundaria
 1. Un estudiante que haya sido dado de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York tiene derecho a regresar a su antigua escuela secundaria (incluyendo, entre otras, las escuelas secundarias especializadas, las escuelas de transferencia y las escuelas para recién llegados, Estudiantes que Aprenden Inglés y Estudiantes Multilingües) hasta que finalice el año escolar en el que fue dado de baja, siempre y cuando no lo haya completado en otra escuela. Un estudiante que haya sido dado de baja y no haya obtenido un diploma puede regresar a la escuela hasta que finalice el año escolar en el que cumple 21 años.
 2. Los estudiantes que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de completar el año escolar en una escuela de otra parte serán remitidos a un Centro de Bienvenida a las Familias o, en el caso de los estudiantes a quienes se les recomienda un programa del Distrito 75, a la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 para que se les asigne una escuela para el siguiente año escolar. Dichos estudiantes no tienen el derecho garantizado a regresar a la escuela a la que asistían antes de que se les diera de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, aunque se tendrá en cuenta dicha escuela para la asignación de cupo. La decisión final la tomará la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75, según corresponda.
- D. Estudiantes que regresan de un entorno dispuesto por un tribunal, un centro tutelar o un programa de tratamiento
 1. Los estudiantes que estaban matriculados en una escuela del DOE al momento en que se les dio de baja para que pasaran a un entorno dispuesto por un tribunal, un centro tutelar o un programa de tratamiento tienen derecho a reincorporarse a la escuela en la que estaban matriculados si regresan dentro de un año calendario a partir de la fecha en que se les dio de baja.
 2. Algunos de estos estudiantes podrían beneficiarse de un cupo en una escuela diferente cuando regresen al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York. La Oficina de Inscripción Estudiantil o, en el caso de los estudiantes a quienes se les recomienda un programa del Distrito 75, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 podrían consultar con la persona encargada de la Oficina del Condado o con el Distrito 79, el

que corresponda, a fin de determinar si inscribir al estudiante o remitirlo a otra escuela que tenga cupos disponibles.

IV. **TRANSFERENCIAS**

Las escuelas están obligadas a reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proporcionar toda la documentación de respaldo cuando se justifica una transferencia.

- A. Todas las solicitudes de transferencia deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
1. Transferencias involuntarias o voluntarias después de suspensiones ordenadas por el superintendente, las cuales están a cargo del director de suspensiones del condado de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller, respectivamente. Es necesario tener en cuenta que, de conformidad con la Disposición A-450 del Canciller, los menores con Programas de Educación Individualizados (*Individualized Education Programs, IEP*) no pueden ser transferidos de forma involuntaria.
 2. Transferencias de menores que buscan asistir a su escuela zonal (si hay cupos disponibles), en cuyo caso el director de la escuela receptora debe admitir al estudiante.
 3. Transferencias de Estudiantes que Aprenden Inglés (*English Language Learners, ELL*) autorizadas por la División de Estudiantes Multilingües (*Division of Multilingual Learners, DML*), el director de Estudiantes Multilingües de la Oficina del Condado y los superintendentes a escuelas que tengan un programa de Idioma Dual (*Dual Language, DL*) o de Educación Bilingüe de Transición, las cuales pueden ser tramitadas por las familias, bien sea a través de la escuela actual o de un Centro de Bienvenida a las Familias (tendrán que ser aprobadas por la DML, la Oficina del Condado y el superintendente, independientemente de cómo se tramite).
 4. Transferencias de estudiantes debido a la necesidad de un nuevo programa especializado, como educación especial bilingüe, programas especializados para estudiantes con trastorno del espectro autista (*Autism Spectrum Disorder, ASD*) o un programa para estudiantes con una discapacidad intelectual.
 5. Transferencias autorizadas por la Oficina de Educación Especial debido a que se tiene evidencia documentada de que la escuela del estudiante es incapaz de proporcionarle el programa de educación especial adecuado según se recomienda en el IEP.
 6. Transferencias ordenadas por un fallo de una audiencia imparcial.
 7. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Podrían aprobarse otros tipos de transferencias a fin de abordar dificultades particulares tal y como se describe abajo, siempre y cuando se presente toda la documentación requerida ante el Centro de Bienvenida a las Familias, en el caso de menores matriculados en escuelas de los Distritos del 1 al 32, o ante la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75, en el caso de menores matriculados en programas del Distrito 75. De cualquier manera, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75, según corresponda, negará o aprobará la solicitud de transferencia y determinará a qué escuela transferirá al menor.
1. Transferencias a programas G&T de distrito por una mudanza a otro distrito de residencia (menores en grados de kínder a 5.º solamente): El padre de un menor que está matriculado

en un programa G&T de distrito y se muda puede solicitar una transferencia para su hijo a un programa G&T de distrito en el nuevo distrito de residencia.

2. Transferencias por inconvenientes con el cuidado infantil (menores en grados de kínder a 5.º solamente): El padre de un menor puede solicitar una transferencia si tiene inconvenientes con el cuidado infantil debido a la distancia que hay entre la escuela y el lugar de trabajo o el lugar de cuidado infantil. El padre debe presentar documentación de respaldo expedida por el empleador o el proveedor de cuidado infantil certificando el inconveniente.
3. Transferencias de hermanos (menores en grados de kínder a 5.º solamente): El padre de un menor puede solicitar la transferencia de uno de sus hijos cuando el hermano, verificado según lo establecido en la Sección II.A.1, asiste a una escuela diferente.
4. Transferencias por motivos médicos/adaptaciones razonables: Un padre puede solicitar la transferencia de un menor para atender la necesidad de una adaptación razonable debido a una discapacidad, como una afección médica o discapacidad que le impida al menor acceder físicamente al edificio escolar. Un padre también puede solicitar la transferencia de un menor cuando el padre tenga una discapacidad que le impida acceder físicamente al edificio escolar. El padre debe presentar documentación firmada por un profesional de la salud o de rehabilitación, con membrete del proveedor de salud, que indique la naturaleza de la afección por la cual se solicita la adaptación y la razón por la cual se recomienda la transferencia. La Oficina de Inscripción Estudiantil podría consultar con la Oficina de Salud Escolar o el Departamento de Salud y Salud Mental de la Ciudad de Nueva York sobre decisiones de transferencia. Con el consentimiento de los padres, el personal podría comunicarse con el proveedor de salud para obtener más información. En el caso de menores matriculados en programas del Distrito 75, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 los transferirá a una escuela apropiada empleando la documentación disponible o adicional proporcionada por el Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP), la familia o el proveedor de salud.
5. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para conceder transferencias por motivos de seguridad están estipulados en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se puede conceder en los siguientes casos: (a) cuando los menores sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la Ley Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*, ESSA) o (b) en situaciones (incluyendo denuncias de acoso, intimidación o *bullying*) en las que se determine que es peligroso que permanezcan en la escuela. El director de suspensiones del condado coordinará las solicitudes de transferencias por razones de seguridad según la Ley ESSA.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad que no corresponden a la Ley ESSA, la decisión de conceder o no una transferencia por razones de seguridad la debe tomar el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias o, en el caso de estudiantes matriculados en programas del Distrito 75, la Oficina del Distrito 75, dentro de una semana a partir de la fecha en que recibe la documentación necesaria de parte del director o la persona designada. Los procedimientos son los siguientes:

- a. Hay dos maneras de presentar las solicitudes de transferencias por razones de seguridad:

- i. Las familias pueden presentar las solicitudes de transferencia por razones de seguridad en su escuela actual, la cual las remitirá al Centro de Bienvenida a las Familias. En el caso de menores matriculados en programas del Distrito 75, la escuela debe enviar la solicitud a la Oficina del Distrito 75.
 - ii. Las familias pueden solicitar una transferencia por razones de seguridad visitando un Centro de Bienvenida a las Familias y presentando documentación, como una declaración escrita del menor o del padre, o cualquier otro documento que respalde la petición de transferencia. Las familias de menores matriculados en programas del Distrito 75 deben presentar la documentación en la Oficina del Distrito 75.
- b. Para que se tenga en cuenta una solicitud de transferencia por razones de seguridad, la escuela deberá enviar los siguientes documentos al Centro de Bienvenida a las Familias o, en el caso de menores matriculados en programas del Distrito 75, a la Oficina del Distrito 75:
 - i. formulario de inicio de la transferencia por razones de seguridad;
 - ii. formulario de resumen de la investigación para una transferencia por razones de seguridad; e
 - iii. informe del incidente u otra documentación de la escuela.

Si la familia le entregó a la escuela un informe policial, un número de expediente o documentación de un juzgado, entonces la escuela deberá enviar dicha documentación también. Sin embargo, esto **no** es necesario para procesar o aprobar una transferencia por razones de seguridad.
- c. Si la documentación de respaldo no describe el problema de seguridad de forma suficiente o si hace falta más información, el encargado de la disciplina estudiantil (*Dean*), el subdirector de seguridad o el director de la escuela deben proporcionar información adicional a la Oficina de Inscripción Estudiantil o, en el caso de menores matriculados en programas del Distrito 75, a la Oficina del Distrito 75.
- d. Según la naturaleza del material de la transferencia por razones de seguridad, el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias puede consultar con el director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado, quien se desempeña como representante del director general de la Oficina de Seguridad y Desarrollo Juvenil.
- e. Si se determina que la transferencia soluciona el problema de seguridad del menor (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias o la Oficina del Distrito 75 aprobará la transferencia y le asignará una nueva escuela. En cualquier caso, la revisión y determinación no deberá tardar más de cinco días hábiles.
- f. Si el menor o su familia solicitan una transferencia por razones de orientación debido a un incidente(s) ocurrido(s) alrededor de la escuela, pero no en

predios escolares, o para el (los) cual(es) la escuela no cuenta con un informe de incidente, pero la familia considera que la permanencia del menor en la escuela representa un peligro para su seguridad, el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias o la Oficina del Distrito 75 puede ayudar a la familia a presentar una solicitud de transferencia diferente, como una transferencia por razones de orientación (ver la Sección IV.B.9) u otra transferencia (ver la Sección IV.C), y coordinar la transferencia. Estos casos podrían incluir acusaciones de incidentes de *bullying* o acoso de los cuales la escuela no tiene registro.

6. Transferencias por razones deportivas (solo para estudiantes de escuela secundaria)
 - a. Por lo general, no se realizan transferencias por razones deportivas.
 - b. Un estudiante que figura en la lista oficial de la Liga Deportiva de Escuelas Públicas (*Public Schools Athletic League*, PSAL) en un deporte en particular y que asiste a una escuela que está en proceso de cierre gradual y deja de ofrecer dicho deporte puede solicitar una transferencia a otra escuela. Un estudiante que figura en la lista oficial de la PSAL en un deporte en particular y que asiste a una escuela donde deja de existir su equipo también puede solicitar una transferencia a otra escuela. En tales casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará una escuela que tenga cupo y donde haya un equipo de la PSAL en dicho deporte y facilitará una asignación escolar adecuada que atienda las necesidades académicas y deportivas del alumno.
 - c. Un estudiante que figura en la lista oficial de la PSAL en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las pautas de Elección de Escuela Pública solo tiene derecho a transferirse a una de las escuelas que figuran en la solicitud de Elección de Escuela Pública.
 - d. En aquellos casos descritos en los incisos b y c anteriores, el estudiante no tiene garantizado el puesto en el equipo oficial de la PSAL de la nueva escuela en el deporte en cuestión y deberá realizar pruebas para integrar el equipo.
 - e. Toda la normativa concerniente a los deportes de escuela secundaria se rige por las Normas y Disposiciones para Estudiantes de la Liga PSAL (disponibles en www.psal.org).
7. Transferencias por problemas de transporte (solo para estudiantes de escuela secundaria)
 - a. Para solicitar una transferencia por problemas de transporte, una familia debe presentar un comprobante de domicilio verificable.
 - b. Para que se tenga en cuenta una transferencia por problemas de transporte, el recorrido de la casa a la escuela debe durar 75 minutos o más, o debe ser muy difícil de realizar en transporte público (p. ej., si se requieren más de tres transbordos).

8. Transferencias por razones de orientación

- a. Las transferencias por razones de orientación solo las pueden solicitar los padres o los menores emancipados, que tengan más de 18 años, o los jóvenes no acompañados, tal como se define en la Sección VII.A. Cualquier otra persona que solicite una transferencia por razones de orientación en nombre de un estudiante debe proporcionar el consentimiento expreso por escrito del padre, el menor emancipado, el joven no acompañado o el estudiante mayor de 18 años. Dicho consentimiento por escrito deberá presentarse ante el Centro de Bienvenida a las Familias o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75, la cual se pondrá en contacto con el padre, el menor emancipado, el joven no acompañado o el estudiante mayor 18 años para confirmar la autorización.
- b. El padre o un menor emancipado, que tenga más de 18 años, o un joven no acompañado puede solicitar una transferencia por razones de orientación si el estudiante no muestra progreso o no tiene un buen desempeño académico o social y una asignación escolar alternativa resolvería dichas inquietudes.
- c. Dependiendo de la naturaleza de la solicitud de transferencia por razones de orientación, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 podría consultar con el superintendente, el director de servicios estudiantiles o el gerente de orientación y entorno escolar de la Oficina del Condado, el director de seguridad de la Oficina del Condado, el director de salud de la Oficina del Condado o cualquier otro experto en la materia que pueda opinar sobre la razón de la solicitud.
- d. Cuando la solicitud de transferencia tiene como base el desempeño académico o problemas crónicos de asistencia, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 podrían solicitar la aprobación del superintendente. La Oficina de Inscripción Estudiantil, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 o el superintendente pueden comunicarse con el director de la escuela para obtener pruebas o documentación relacionada con la transferencia.
- e. Este proceso de transferencia por razones de orientación se debe utilizar únicamente cuando los **padres inician** una solicitud de manera voluntaria. Si un **director de escuela** desea iniciar la transferencia de un estudiante por falta de adaptación a la escuela, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Disposición A-450 del Canciller en lo concerniente a las transferencias involuntarias, y el director deberá seguir los procedimientos descritos en dicha disposición.
- f. Si un menor solicita una transferencia por *bullying* o acoso, pero ni la escuela ni la familia pueden conseguir la documentación necesaria para una transferencia por razones de seguridad, o el supuesto incidente no ocurrió en predios escolares, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 podría procesar la transferencia como una transferencia por razones de orientación u otro tipo de transferencia, si corresponde.

- C. **Otras transferencias:** Otras transferencias, incluidas aquellas que no se deben a una dificultad documentada, pueden ser consideradas caso por caso por la Oficina de Inscripción Estudiantil o, en el caso de estudiantes a quienes se les recomienda un programa del Distrito 75, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75. De cualquier manera, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 negará o aprobará la solicitud de transferencia y determinará a qué escuela transferirá al menor. No se garantiza ninguna asignación escolar en particular. Las nuevas asignaciones escolares se basan en la disponibilidad de cupos y en que el menor cumpla los requisitos, si corresponde.

V. **POLÍTICAS DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

Todas las políticas pertinentes a la admisión e inscripción de los menores sin discapacidades también aplican para los estudiantes con discapacidades, incluyendo las políticas que rigen la participación de los menores en los procesos de admisión, readmisión y matrícula.

- A. Los menores que tienen Programas de Educación Individualizados (*Individualized Education Program, IEP*) serán transferidos y se les asignará una escuela de conformidad con las siguientes políticas:
1. Cuando se presenta un cambio en un programa del IEP, los estudiantes con discapacidades deben y tienen derecho a permanecer en su escuela actual de los Distritos del 1 al 32, a menos que los cambios requieran un cupo en una escuela del Distrito 75 o en una escuela no pública.
 2. Cuando haya un cambio en un programa recomendado en el IEP de una asignación escolar en el Distrito 75 a una en los Distritos del 1 al 32, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 solicitará a la Oficina de Inscripción Estudiantil una asignación escolar en los Distritos del 1 al 32.
 3. Servicios y programas especializados en escuelas de los Distritos del 1 al 32
 - a. Para servicios y programas especializados, incluyendo aquellos para menores con trastorno del espectro autista (*Autism Spectrum Disorder, ASD*), menores con discapacidad intelectual (*ACES*), menores a quienes se les recomienda Educación Especial Bilingüe y menores que reciben servicios inclusivos de educación especial del Distrito 75, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela actual hasta que el DOE consiga un cupo en uno de esos programas. Solo entonces se transferirá al estudiante.
 - b. Si en algún momento, antes del último grado, el IEP de un estudiante deja de indicar la necesidad de un servicio o programa especializado, el menor debe y tiene derecho a permanecer en la escuela hasta el último grado. Los menores conservan el derecho a transferirse a su escuela zonal, si hay cupos disponibles.
- B. Los menores con IEP que son nuevos o que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York deben seguir las políticas de readmisión e inscripción descritas en esta disposición. Los siguientes procedimientos adicionales aplican para los menores que tienen un IEP de otros estados:
1. El Comité de Educación Especial (*Committee on Special Education, CSE*), el Centro de Bienvenida a las Familias o la escuela elaborará un plan de servicios equivalente

(*Comparable Services Plan, CSP*) para prestarle al estudiante servicios equivalentes a los descritos en el IEP no elaborado por el DOE.

2. La escuela implementará el CSP de manera inmediata. En el transcurso de 30 días, la escuela del menor o, cuando corresponda, el CSE elaborará un nuevo IEP.

C. Menores con necesidades de accesibilidad:

En los procesos de admisión a kínder, a la escuela intermedia y a la escuela secundaria, los menores con necesidades de accesibilidad verificadas recibirán la mayor prioridad de admisión en las escuelas que para el DOE satisfacen estas necesidades. Para los programas selectivos de escuela intermedia y secundaria, los menores tienen que cumplir los criterios de admisión.

VI. DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

A. Para propósitos de inscripción, matrícula y admisión, un menor puede tener solamente un domicilio legal.

B. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:

1. El domicilio se determina por la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos de un distrito escolar, con la intención de permanecer allí.
2. El domicilio de un estudiante depende de una determinación fáctica del cuidado, la custodia y el control del menor.
3. En el caso de un menor cuyos padres viven separados, el domicilio del menor se entiende como aquel del padre que proporciona el cuidado de custodia. Si a los padres se les ha otorgado custodia compartida, el domicilio del menor se entiende como aquel del padre que tiene la custodia física principal.
4. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para propósitos de inscripción en la escuela es la dirección donde vive el estudiante.

C. Se debe presentar un comprobante de domicilio al inscribir a un menor en la escuela. No se aceptan como comprobantes de domicilio las facturas de teléfono ni de tarjetas de crédito, ni las tarjetas de seguro médico. El domicilio se puede demostrar con dos de los siguientes documentos, los cuales deben incluir la dirección.

1. El domicilio se puede demostrar con **dos** de los siguientes documentos:
 - a. Un contrato de alquiler, título de propiedad o estado de cuenta de la hipoteca de la vivienda.
 - b. Una factura de servicios públicos de la vivienda (gas o electricidad) a nombre de quien la habita, emitida por una empresa de servicios públicos (por ejemplo, National Grid o Con Edison) y fechada dentro de los últimos 60 días.
 - c. Una factura del servicio de televisión por cable de la vivienda, con el nombre y el domicilio del padre y fechada dentro de los últimos 60 días.
 - d. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service, IRS*), la Autoridad de la Vivienda de la Ciudad de Nueva York (*New York City Housing Authority, NYCHA*), la Oficina de Reasentamiento de

Refugiados (*Office of Refugee Resettlement*), la Administración de Recursos Humanos de la Ciudad de Nueva York (*Human Resources Administration*), la Administración de Servicios para Niños de la Ciudad de Nueva York (*Administration for Children's Services, ACS*), o un subcontratista de la ACS, con el nombre y el domicilio, y fechada dentro de los últimos 60 días.

- e. Una factura vigente del impuesto sobre la propiedad de la vivienda.
- f. Una factura del servicio de agua de la vivienda, fechada dentro de los últimos 90 días.
- g. Un recibo de alquiler que incluya el domicilio, fechado dentro de los últimos 60 días.
- h. Documento de identidad expedido por el gobierno estatal, municipal u otra instancia gubernamental (puede ser la tarjeta IDNYC), que no esté vencido y que incluya el domicilio.
- i. Formulario de declaración de impuestos sobre la renta del último año calendario.
- j. Licencia de conducir oficial del Estado de Nueva York o permiso de aprendizaje vigente.
- k. Documentos oficiales de la nómina de un empleador emitidos en los últimos 60 días, como un recibo de sueldo con el domicilio, un formulario presentado con propósitos de retención del impuesto sobre la renta o un comprobante de pago de sueldo (una carta con el membrete del empleador no es aceptable). Estos documentos deben incluir el domicilio y estar fechados dentro de los últimos 60 días.
- l. Documentación de inscripción electoral con el nombre y el domicilio del padre.
- m. Documentos de afiliación vigentes, otorgados en función del domicilio (por ejemplo, de la asociación de vecinos), con el nombre y el domicilio del padre.
- n. Pruebas de custodia del menor, entre otras, órdenes de custodia judicial o documentos de tutela legal. Los documentos deben incluir el nombre y el domicilio del menor y haber sido expedidos dentro de los últimos 60 días.

Ninguno de los documentos de esta lista es suficiente por sí solo. Es necesario presentar dos comprobantes de domicilio. Sin embargo, cuando uno de los documentos es una [Declaración juramentada de un tercero](#), se requieren tres comprobantes de domicilio (como se explica más abajo en el párrafo 2). Si un padre subarrienda un apartamento o una casa, o si más de una familia comparte la vivienda y solo una persona figura como arrendataria o dueña, el domicilio se puede demostrar mediante una "declaración jurada de domicilio" firmada por el titular del contrato de alquiler y por el padre en la que afirmen que la familia vive allí. Se deberá adjuntar otros dos comprobantes que demuestren el domicilio de la familia. Es preferible que las firmas de la declaración jurada de domicilio estén certificadas por un notario público, pero, de no ser así, la declaración jurada puede aceptarse junto con documentos adicionales que demuestren que el titular del contrato de alquiler y el padre viven en el apartamento o la casa. Si el padre no puede obtener este tipo de

declaración jurada de domicilio, puede presentar una declaración escrita de un tercero, dando fe de que el padre vive en esa dirección particular ("[Declaración jurada de un tercero](#)"), junto con otros dos documentos de la lista de la Sección VII.A.1, para demostrar que la familia vive en esa dirección. Los estudiantes en vivienda temporal, incluyendo los que viven en una vivienda compartida, y los estudiantes en cuidado de crianza temporal no están obligados a presentar ninguna de estas declaraciones juradas a fin de inscribirse y matricularse.

2. Si surge una duda sobre la validez del comprobante de domicilio o si el padre no puede proporcionar los documentos adecuados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, inscribirá al menor de manera provisional. El padre recibirá un [Aviso de inscripción provisional](#) en el que se indicará que el estudiante fue admitido a la escuela de manera provisional a la espera del resultado de una investigación sobre el domicilio. La escuela en la que está inscrito el menor es responsable de iniciar una investigación de verificación de domicilio de conformidad con los procedimientos abajo descritos relacionados con la "falsificación e investigación de domicilio". El menor no puede ser rechazado y tiene derecho a matricularse y a asistir a clases mientras la investigación esté pendiente. En el caso de los estudiantes en vivienda temporal, dicha investigación y el requisito de comprobante de domicilio están sujetos a las estipulaciones de la Ley McKinney-Vento.
3. En el caso de los estudiantes en vivienda temporal, incluyendo los que viven en una vivienda compartida, y los estudiantes en cuidado de crianza temporal, el titular del contrato de alquiler o arrendatario no está obligado a presentar una declaración jurada de domicilio.

D. Falsificación e investigación de domicilio

Si surge una duda sobre el domicilio de un menor o se sospecha que se utilizó una dirección falsa para inscribir al estudiante, la escuela debe iniciar una investigación de verificación de domicilio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se descubra el problema.

1. Si se determina que el menor vive en una dirección que lo inhabilita para asistir a la escuela actual, el director deberá presentar los resultados de la investigación a la persona encargada de la Oficina del Condado. Dicho funcionario revisará los resultados y, de considerarlo adecuado, recomendará la transferencia del estudiante al director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado. Además, la persona encargada de la Oficina del Condado determinará el domicilio real del menor. El director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado o su representante deberá revisar la documentación de la investigación y determinar si son suficientes para justificar una transferencia. El director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado o su representante deberá luego informar al director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias sobre la aprobación de la transferencia.
2. Si el menor va a ser transferido, el director de la escuela tendrá que enviarle al padre un aviso escrito que incluya la siguiente información:
 - a. los resultados de la investigación;
 - b. que el menor no tiene derecho a asistir a la escuela actual y, por lo tanto, será transferido a la escuela correspondiente;

- c. el nombre, número y ubicación de la nueva escuela para la cual el menor reúne los requisitos, y la fecha en la que el menor comenzará a figurar en el sistema de registro de la escuela; y
 - d. el derecho a apelar los resultados de la investigación ante el director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado o el representante encargado de la escuela dentro de los cinco días siguientes a la carta de notificación.
3. El menor será transferido mientras se espera el resultado de la apelación, a menos que el director de servicios estudiantiles de la Oficina del Condado o su representante, en consulta con el director de la escuela y el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias, determine que no es adecuado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de 10 días escolares.
4. A fin de determinar una escuela adecuada para transferir al menor, el padre deberá presentar un comprobante de domicilio verificable.
 - a. Si se ha verificado la verdadera escuela zonal del menor mediante el proceso de investigación de domicilio, el director de la escuela actual o de la escuela que le ofrecerán remitirá a la familia a la escuela zonal incluyéndola en el aviso escrito (ver párrafo D.2 arriba).
 - b. Si el menor no tiene una escuela zonal o si reúne los requisitos para asistir a la escuela secundaria, el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias determinará la nueva escuela. Para transferencias a escuelas en otros condados, el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias del condado receptor determinará la nueva escuela e ingresará al menor al sistema de registro si corresponde.
 - c. Si se determina que el menor no vive en la Ciudad de Nueva York, será considerado no residente, en cuyo caso, de conformidad con la Disposición A-125 del Canciller, el padre tendrá que pagar la matrícula por el tiempo que el estudiante haya asistido a la escuela y el menor será dado de baja al finalizar el semestre en el que se tome la decisión. Además, el menor pierde el derecho a presentar una solicitud de ingreso para permanecer matriculado en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York como no residente.
5. Los estudiantes en vivienda temporal y los estudiantes en cuidado de crianza temporal no están obligados a presentar comprobante de domicilio para matricularse en la escuela; sin embargo, están sujetos a investigaciones de domicilio en caso de que haya dudas sobre el domicilio del menor o se sospeche que es falso. Una vez que se verifique el domicilio temporal del menor mediante una visita al hogar, el estudiante puede seguir asistiendo a la escuela sin proporcionar documentación de domicilio adicional.

VII. SITUACIONES ESPECIALES

A. Menores que se presentan sin un tutor.

1. Jóvenes no acompañados y menores emancipados.

- a. Para fines de esta disposición, los jóvenes no acompañados, como se definen en la Disposición A-780 del Canciller, tienen los mismos derechos que los estudiantes en vivienda temporal (ver la Sección VII.C abajo). Estos menores no están obligados a presentarse con un padre o a mostrar documentación para inscribirse, matricularse o transferirse.
- b. Menores emancipados son menores (de 16 a 17 años) que están casados o que no viven con sus padres, no reciben apoyo económico de sus padres y no necesitan o no están en cuidado de crianza temporal. Estos menores no están obligados a presentarse con un padre para inscribirse, matricularse o transferirse.
 - i. A un menor emancipado se le podría pedir que firme una [Declaración jurada de emancipación](#) o que proporcione un certificado de matrimonio.
 - ii. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler a nombre suyo o una declaración de la persona que le brinda alojamiento.
- c. Los jóvenes no acompañados o menores emancipados no están obligados a presentarse con un adulto a fin de inscribirse, matricularse o transferirse de escuela. El Centro de Bienvenida a las Familias, la Oficina del Distrito 75 o los directivos de la escuela, cuando corresponda, deberán considerar la edad y las circunstancias del menor a fin de determinar si se debe informar a la Administración de Servicios para Niños (*Administration for Children's Services, ACS*).

2. Menores desaparecidos y jóvenes fugados

- a. Un menor desaparecido es aquel que le fue arrebatado al padre que tiene la custodia legal.
- b. Un joven fugado es un menor de 18 años que se va de su casa o lugar de residencia legal sin el permiso del padre.
- c. Si se sospecha que un menor que está siendo matriculado en la escuela podría ser un menor desaparecido o un joven fugado, el director deberá admitir al estudiante y ponerse en contacto de inmediato con la comisaría local.

3. Todos los menores que actualmente no figuren en el sistema de registro del DOE y que se presenten sin un padre deberán ser inscritos, incluso si no se puede determinar inmediatamente por qué el menor no fue con un padre.

B. Estudiantes en vivienda temporal

1. Definiciones:

- a. Un estudiante en vivienda temporal es aquel que carece de un lugar fijo, habitual y adecuado donde pasar la noche. Esto incluye menores que:
 - comparten la vivienda de otros debido a que perdieron la suya, dificultades económicas o una razón similar (situación conocida como “vivienda compartida”), o viven en un motel, un hotel, un parque de casas móviles o un campamento debido a que carecen de otro alojamiento adecuado;
 - viven en un albergue de emergencia o de transición, incluyendo un albergue subsidiado público o privado cuyo objetivo es proporcionar alojamiento temporal (incluyendo hoteles comerciales, albergues colectivos, programas residenciales para víctimas de violencia doméstica y alojamiento de transición para enfermos mentales);
 - fueron abandonados en un hospital;
 - viven en un lugar público o privado no creado o usado normalmente como alojamiento regular;
 - viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de bus o de tren o entornos similares.
 - b. Escuela de origen es aquella a la que asistía el menor cuando tenía una vivienda permanente o la última escuela en la que estuvo matriculado, incluyendo un programa de prekínder.
2. Un estudiante en vivienda temporal puede permanecer en su escuela de origen o transferirse a otra escuela para la cual reúna los requisitos por la ubicación de su vivienda temporal y cumpla con los criterios de ingreso, cuando corresponda, dependiendo de lo que más le convenga. Los estudiantes de escuela secundaria en vivienda temporal no están obligados a demostrar problemas de transporte para transferirse a otra escuela. Si el menor decide asistir a la nueva escuela en función de su nuevo domicilio, la escuela deberá inscribirlo y matricularlo inmediatamente, incluso si el menor no tiene o no presenta la documentación que normalmente se requiere para la inscripción y la matrícula. Consulte la Disposición A-780 del Canciller para obtener más información sobre los derechos de los menores sin hogar.
 3. Se presume que lo que más le conviene al menor es permanecer en la escuela de origen, excepto en casos en los que los padres solicitan la inscripción en una escuela diferente. Al momento de decidir lo que más le conviene al estudiante, se deben tener en cuenta diversos factores, entre ellos las repercusiones del traslado en el desempeño, la educación, la salud y el bienestar, y la prioridad de la elección de los padres o del menor no acompañado.
 - a. De conformidad con la Sección IV de la Disposición A-780 del Canciller, si hay una disputa sobre si el menor debe permanecer en la escuela de origen o transferirse a otra para la cual reúne los requisitos y donde hay cupo, el DOE debe matricular al estudiante y proporcionarle transporte a la escuela designada por el padre (o por el estudiante, en el caso de un joven no acompañado), sea la escuela de origen o la nueva escuela, a la espera de la resolución final de la disputa.

4. La dirección de un menor que vive en un hogar donde hay violencia doméstica debe mantenerse confidencial y no podrá ser revelada a ninguna oficina o agencia.
 5. La falta de domicilio permanente no constituye una base legítima para negarle a un menor la admisión, inscripción o matrícula en una escuela. Los estudiantes en vivienda temporal tienen derecho a matricularse y asistir a clases inmediatamente en una escuela del DOE, incluso si no pueden presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción y matrícula, de conformidad con el Título VII de la Ley de Asistencia a Personas Sin Hogar McKinney-Vento (*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*) (42 U.S.C. §11431) y la Disposición A-780 del Canciller.
 6. Los estudiantes en vivienda temporal que participan en procesos de admisión para grados de transición (3-K, prekínder, kínder, 6.º y 9.º grado):
 - a. tienen derecho a las mismas prioridades de admisión que los menores con vivienda permanente que viven en la misma zona; y
 - b. conservan el mismo nivel de prioridad de admisión geográfica en la escuela o el programa, incluso si la vivienda temporal se encuentra en una dirección que de lo contrario los descalificaría para solicitar el ingreso u obtener un cupo en dicha escuela e incluso si se mudan a una vivienda temporal fuera de la Ciudad de Nueva York.
 7. Si un menor en vivienda temporal está actualmente matriculado en el penúltimo grado que ofrece la escuela y se muda a una vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, tiene derecho a permanecer matriculado hasta finalizar el último año en esa escuela sin pagar la matrícula para no residentes.
- C. Estudiantes en cuidado de crianza temporal
1. Definiciones:
 - a. “Cuidado de crianza temporal” quiere decir cuidado sustituto las 24 horas para menores alejados de sus padres biológicos o adoptivos. La agencia de bienestar infantil es la responsable de su cuidado y asignación. Lo anterior incluye, entre otras, asignaciones a casas de familias de acogida, hogares de acogida de parientes, hogares grupales, albergues de emergencia, instalaciones residenciales, instituciones de cuidado infantil y hogares de preadopción.
 - b. Escuela de origen es aquella a la que asistía el menor al momento de su asignación al cuidado de crianza temporal o la última escuela en la que estuvo matriculado, incluyendo un programa de preescolar. Sin embargo, una vez que se determine que lo mejor para el estudiante es que se transfiera a otra escuela, se puede solicitar y se tendrá en cuenta cualquier escuela en la que el menor haya estado matriculado, siempre y cuando reúna los requisitos y haya un cupo disponible.

2. Los menores en cuidado de crianza temporal que cambian de asignación familiar tienen derecho a asistir a la escuela de origen, incluso si se mudan de zona escolar, distrito, ciudad o estado, a menos que se determine que no es lo más conveniente para el menor.
 - a. La determinación de lo que más le conviene al menor implica tener en cuenta factores enfocados en el estudiante, entre los que se encuentran la proximidad de la nueva asignación de cuidado de crianza temporal con respecto a la escuela actual, la preferencia del menor o de sus padres biológicos o adoptivos o la persona que tiene el derecho a tomar las decisiones educativas, la cantidad de veces que el menor ha tenido que interrumpir la escuela, la asignación escolar de los hermanos o familiares del menor y las repercusiones de una transferencia escolar, incluyendo su efecto en el recorrido que debe hacer el menor. La decisión la debe tomar la ACS, en colaboración con el DOE, tomando en cuenta la opinión de la escuela de origen, la agencia de cuidado de crianza temporal, el padre de cuidado de crianza temporal, el menor y los padres biológicos o adoptivos o la persona que tiene el derecho a tomar las decisiones educativas, según corresponda.
 - b. Si se determina que cambiar de escuela es lo más conveniente para el menor, el director o director ejecutivo del Centro de Bienvenida a las Familias o, en el caso de estudiantes matriculados en programas del Distrito 75, la Oficina del Distrito 75 efectuará la transferencia a una escuela para la cual el menor reúna los requisitos. La escuela deberá inscribir inmediatamente al menor, incluso si este no cuenta con la documentación normalmente requerida para la inscripción y la matrícula, y ponerse en contacto de inmediato con la última escuela a la que asistió el menor para obtener los expedientes académicos y otros documentos pertinentes.
 - c. En el caso de estudiantes de escuela secundaria en cuidado de crianza temporal que cambian de asignación de cuidado de crianza temporal, el menor puede ser transferido a una escuela que esté más cerca del nuevo hogar de crianza temporal sin que se le exija que cumpla con los requisitos para una transferencia por problemas de transporte, si se determina que transferirse de escuela es lo más conveniente para el menor, tal como se estipula en el párrafo 2.a.
3. Si un menor en cuidado de crianza temporal está actualmente matriculado en el penúltimo grado que ofrece la escuela y se muda a una asignación familiar permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, tiene derecho a permanecer matriculado hasta finalizar el último grado en esa escuela sin pagar la matrícula para no residentes.
4. Los estudiantes en cuidado de crianza temporal que participan en procesos de admisión para grados de transición (3-K, prekínder, kínder, 6.º y 9.º grado):
 - a. tienen derecho a las mismas prioridades de admisión que los otros menores que viven en la misma zona; y

- b. conservan el mismo nivel de prioridad de admisión geográfica en la escuela o el programa, incluso si el hogar de cuidado de crianza temporal se encuentra en una dirección que de lo contrario los descalificaría para solicitar el ingreso u obtener un cupo en dicha escuela e incluso si se mudan a un hogar de cuidado de crianza temporal fuera de la Ciudad de Nueva York.
- D. Menores que reciben enseñanza en el hogar o en el hospital y menores que regresan de hospitales no asociados al DOE o de un entorno de hospitalización
1. Todo menor que recibe o va a recibir enseñanza en el hogar o en el hospital debe permanecer en el sistema de registro ("afiliado") de ATS a través de su escuela actual o la escuela asignada mientras dure la enseñanza en el hogar o en el hospital. A dichos menores no se les puede dar de baja mientras dure la enseñanza en el hogar o en el hospital, incluso si el menor permanece en dicho entorno después de que finaliza el año escolar o el año calendario.
 2. Un menor que reside en la Ciudad de Nueva York y recibe o recibirá enseñanza en el hogar o en el hospital y no ha asistido antes a una escuela del DOE, o que regresa al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de haber sido dado de baja, debe estar afiliado en el sistema de registro de ATS a través de su escuela zonal o la escuela asignada.
 3. Un menor que regresa de un hospital no asociado al DOE o de un entorno de hospitalización tiene derecho a reintegrarse a su antigua escuela, a menos que la familia solicite una transferencia a otra escuela, siempre y cuando el menor no haya sido recomendado para un programa del Distrito 75, en cuyo caso la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 tomará la decisión con respecto a la transferencia.
- E. Menores que regresan de una custodia
1. Los menores que regresan al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de estar bajo el cuidado de instalaciones de custodia, tales como agencias de custodia del Estado o de la Ciudad, o agencias privadas, tienen derecho a una asignación educativa rápida y adecuada. Las agencias de custodia incluyen hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones de custodia, entornos dispuestos por un tribunal y centros de tratamiento residenciales, como aquellos auspiciados por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York o el Departamento Correccional de la Ciudad de Nueva York. Los menores no están obligados a presentar cartas de libertad de las agencias de custodia para solicitar el ingreso, inscribirse o matricularse en la escuela. Dichos estudiantes no se tienen que presentar con el padre para la inscripción en la escuela.
 2. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará que el menor vuelva a la escuela, la agencia deberá enviar una carta que indique el cambio de estatus junto con los expedientes académicos pertinentes, incluyendo el IEP, a la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina del Distrito 75.
 3. Los menores a los que se les ha dado de baja del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York y regresan después de estar en una instalación de custodia, tanto dentro como fuera de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a asistir a su antigua escuela si regresan dentro de un año calendario a partir de la fecha en que se les dio de baja, de conformidad con las políticas mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el menor, el padre y la persona encargada de la Oficina del Condado,

podría determinar que la antigua escuela no es adecuada y, por lo tanto, buscar una asignación diferente; de igual manera, en el caso de los menores matriculados en programas del Distrito 75, la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75 podría consultar con el menor y el padre para determinar que la antigua escuela no es adecuada y podría buscar una asignación diferente.

4. Los menores no están obligados a presentar cartas de libertad de las agencias de custodia para solicitar el ingreso, inscribirse o matricularse en la escuela.

F. Menores que regresan de una suspensión

1. Los menores que han sido suspendidos tienen derecho a regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que se hayan transferido a otra escuela de manera voluntaria o hayan sido transferidos involuntariamente de conformidad con la Disposición A-450 del Canciller. Los estudiantes de 5.º y 8.º grado que hayan sido suspendidos y ya se les haya asignado un cupo para 6.º y 9.º grado, respectivamente, para el otoño siguiente, tienen derecho a conservar dichos cupos para el año siguiente, siempre y cuando cumplan los requisitos de promoción de 5.º y 8.º grado.
2. Las escuelas no le pueden negar la admisión a un menor que se transfiere o pasa de nivel escolar por haber estado suspendido.

VIII. NOTIFICACIÓN DE REGISTRO

Notificación de registro es el proceso técnico mediante el cual el DOE traslada a los menores de un sistema de registro a otro, de conformidad con las políticas descritas a continuación:

- A. La única circunstancia en la que una escuela puede trasladar a un menor a otro sistema de registro es si el último grado que ofrece es inferior a 5.º grado y lo traslada al sistema de registro de la escuela zonal del estudiante para el año escolar siguiente. Si el menor no tiene una escuela zonal o si la familia prefiere explorar otras opciones, pueden ir a un Centro de Bienvenida a las Familias.
- B. Cualquier escuela que traslade a un estudiante a otro sistema de registro por un motivo distinto al mencionado arriba estará incumpliendo esta disposición.
 1. De conformidad con la Sección I.E.3, los menores que estén inscritos y matriculados en una escuela en particular tienen derecho a permanecer en ella hasta el último grado que ofrece la escuela, incluso si se mudan a otra zona o distrito dentro de la Ciudad de Nueva York y no se les puede trasladar al sistema de registro de su nueva escuela zonal. Dichos menores solo podrán ser transferidos mediante los procedimientos establecidos en la Sección I.E.4.
 2. Los menores que, de manera inapropiada, sean trasladados por su escuela actual al sistema de registro de otra escuela serán registrados nuevamente en su escuela anterior o en la escuela para la cual hayan recibido una oferta de ingreso a través de la Oficina de Inscripción Estudiantil o, en el caso de estudiantes matriculados en programas del Distrito 75, de la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75

C. La Oficina de Inscripción Estudiantil trasladada a un menor de una escuela a otra mediante una notificación de registro únicamente por los siguientes motivos:

1. para registrar al menor en la escuela que le ofreció un cupo a través del proceso de admisión;
2. para registrar al menor que se muda o regresa al distrito escolar de la Ciudad de Nueva York después de finalizado el año escolar, pero antes de que comience el siguiente año escolar, y recibe una asignación escolar;
3. cierre, apertura o reorganización de una escuela.

IX. EXENCIÓN

El canciller o la persona designada puede dejar sin efecto esta disposición o cualquiera de sus partes si se determina que tal decisión es lo más conveniente para los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

X. CONSULTAS

Las consultas sobre los requisitos de matrícula, admisión y transferencias deben dirigirse a: [Oficina de Inscripción Estudiantil](#)

Teléfono: 718-935-2009

Fax: 212-374-5568

Las consultas sobre las directrices y normas de asistencia deben dirigirse a:

Oficina de Seguridad y Desarrollo Juvenil, Responsabilidades Obligatorias (*Office of Safety and Youth Development, Mandated Responsibilities*)

Teléfono: 718-374-6095

Fax: 212-374-5751

Las consultas sobre las admisiones y transferencias del Distrito 75 deben dirigirse al Distrito 75.

Teléfono: 212-802-1500

Fax: 212-802-1678

Las consultas sobre las admisiones y transferencias del Distrito 79 deben dirigirse al Distrito 79.

Teléfono: 917-521-3639

Fax: 917-521-3649